



P.L. 277/25
OK

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2025

Señor,
**JAIME LUIS LACOUTURE
PEÑALOZA**
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “Por medio de la cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)”

Respetados,

En mi condición de Congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, radicó el presente Proyecto de Ley con el objeto de derogar la Ley de Paz Total.

De tal forma, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley “*Por medio de la cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)*”, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Proyecto de Ley No. _ de 2025

“Por medio del cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Derogatoria. Derogase en su integridad la Ley 2272 de 2022 *“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 2. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.


KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No. ____ de 2025.

“Por medio del cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)”

I. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto derogar la denominada Ley de Paz Total, en razón al balance negativo de sus resultados en materia de seguridad ciudadana, orden público y protección de los derechos humanos. A pesar de los objetivos declarados, la implementación de dicha ley ha coincidido con un aumento de homicidios, desplazamientos forzados, reclutamiento de menores y una mayor presencia territorial de grupos armados ilegales, lo cual evidencia que no cumplió con la finalidad de garantizar condiciones efectivas de paz.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

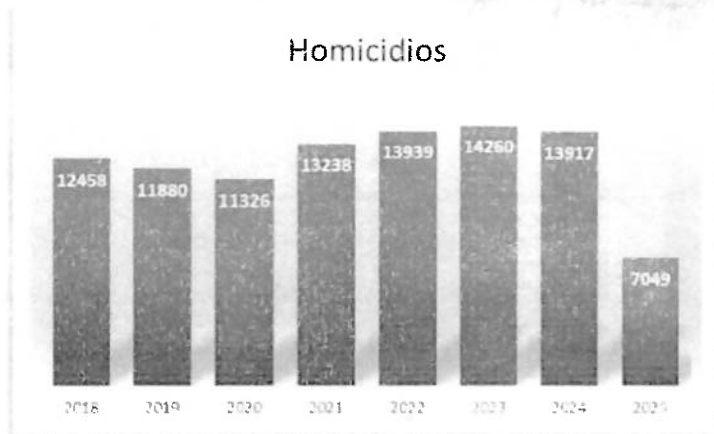
En ejercicio de mis funciones legislativas y de control político, presento este proyecto de ley con el propósito de derogar la denominada **Ley de Paz Total**, tras un balance negativo de sus resultados en materia de seguridad y protección de los derechos fundamentales de los colombianos.

Durante los últimos años, el país ha enfrentado una preocupante degradación de la seguridad ciudadana y una expansión del accionar criminal de grupos armados ilegales, fenómeno que contradice de manera abierta los objetivos proclamados por la política de Paz Total. Las cifras permiten constatar que, lejos de garantizar condiciones de tranquilidad y convivencia, se ha producido un retroceso que pone en entredicho la efectividad de esta estrategia, sumiendo a las regiones en un escenario de mayor vulnerabilidad.

• Homicidios¹

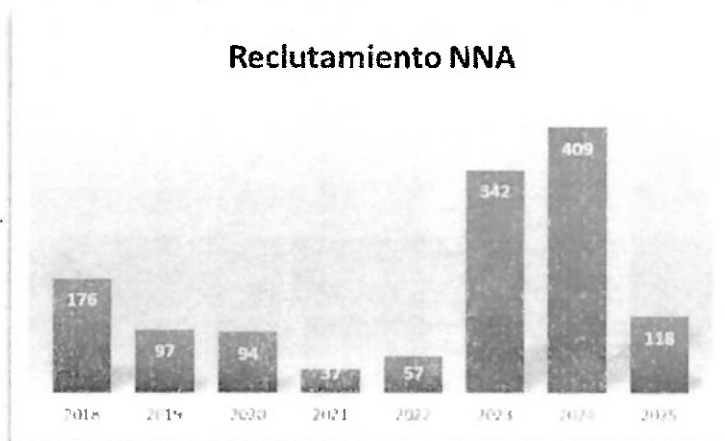
En el periodo reciente, los homicidios pasaron de 11.880 casos en 2019 a 14.260 en 2023, con un incremento que refleja la falta de control del Estado. En 2024 la cifra fue de 13.917 y en 2025 se registra un número parcial de 7.049, lo que evidencia que el objetivo de salvaguardar la vida está lejos de cumplirse.

¹ Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para las Víctimas.



- **Reclutamiento de menores y desplazamiento²**

El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) se ha mantenido como una práctica sistemática de los grupos armados. En 2018 se reportaron 176 casos; en 2024 la cifra ascendió a 409, la más alta en los últimos años, lo que demuestra que las comunidades siguen siendo sometidas por la violencia y la ilegalidad.



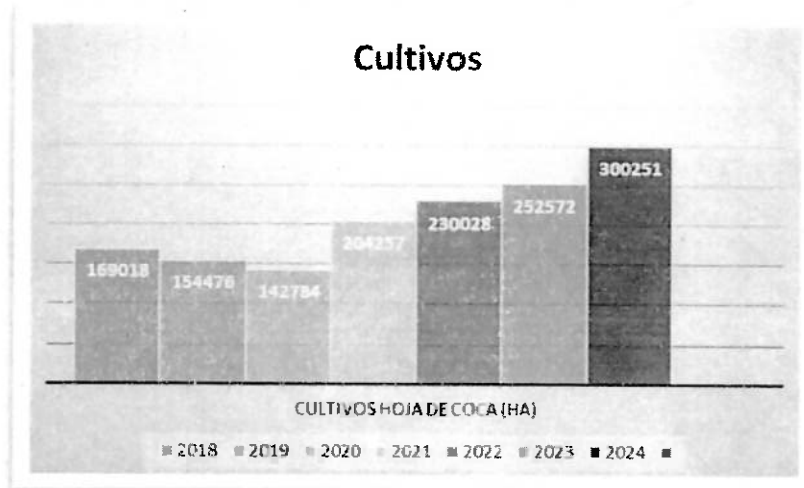
² Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para las Víctimas.



De igual forma, el desplazamiento forzado pasó de 165.000 personas en 2019 a más de 301.000 en 2022, y aunque bajó a 163.530 en 2024, en 2025 se observa un salto alarmante con 777.719 personas afectadas, constituyéndose en la mayor crisis humanitaria en una década. Este fenómeno no solo destruye el tejido social de miles de familias, sino que también genera sobrecarga en los municipios receptores, incrementa la pobreza y ahonda las desigualdades.

- **Cultivos ilícitos y narcotráfico³**

La política de Paz Total tampoco logró frenar la expansión de los cultivos de coca. En 2018 se registraban 169.018 hectáreas, cifra que alcanzó 300.251 en 2024. Aunque la erradicación forzada llegó a superar 130.000 hectáreas en 2020, en 2025 apenas alcanza 2.683 hectáreas, lo que evidencia un debilitamiento en la capacidad del Estado para contener la economía ilegal que financia y fortalece a los grupos criminales.



³ Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para las Víctimas.



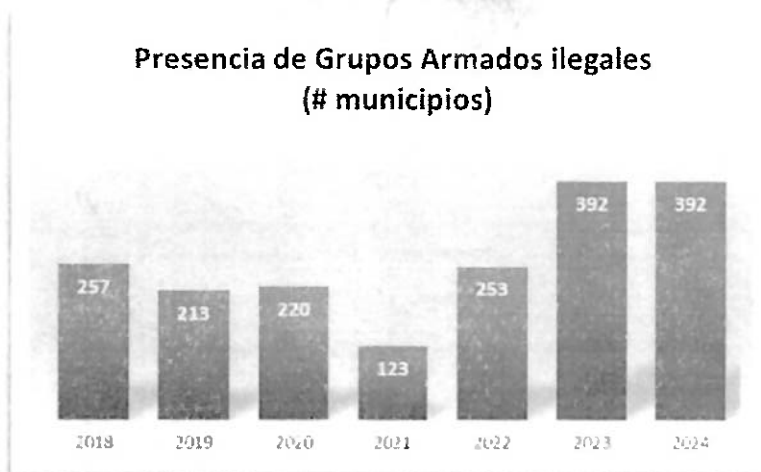
- **Expansión de grupos armados ilegales y acciones terroristas⁴**

La expansión de los grupos armados ilegales en el territorio nacional es evidente. Su presencia pasó de 213 municipios en 2019 a 392 en 2023 y 2024, manteniéndose en 376 en 2025. Según la Unidad Nacional de Protección, el número de integrantes de los grupos armados ilegales tuvo un incremento del 14% de 2023 a 2024. Las disidencias de las FARC, expandieron su presencia territorial en un 200%, y el ELN pasó de contar con 5.880 miembros en 2002 a registrar actualmente 6.300 integrantes.

Este comportamiento muestra no solo una clara expansión territorial de estructuras violentas, sino también el fortalecimiento de economías ilícitas y corredores estratégicos bajo su control.

La persistencia de estos actores demuestra que, lejos de debilitarse, han logrado afianzar su influencia en regiones históricamente golpeadas por la violencia, generando mayores riesgos para la población civil, quebrantando la autoridad del Estado y profundizando la crisis humanitaria y de seguridad que vive el país. A su vez, la Fuerza Pública ha sufrido más de 600 bajas entre el 2022 y el 2025, lo que refleja la vulnerabilidad institucional frente a organizaciones armadas cada vez más fortalecidas.

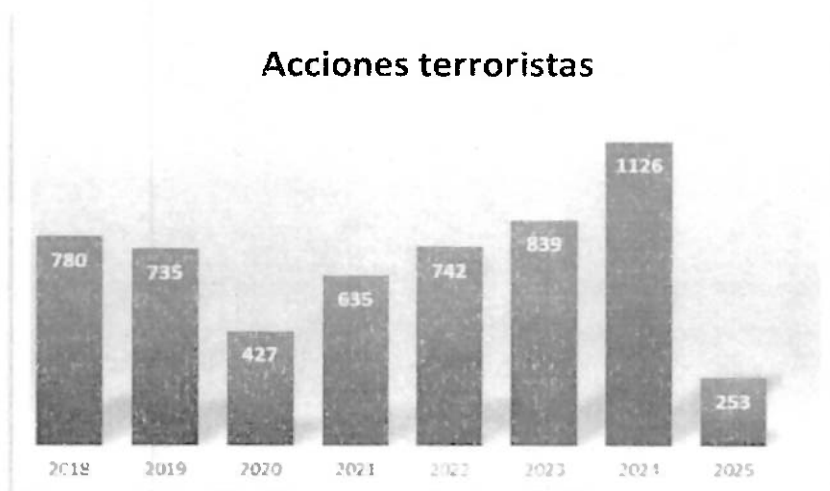
⁴ Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para las Víctimas.

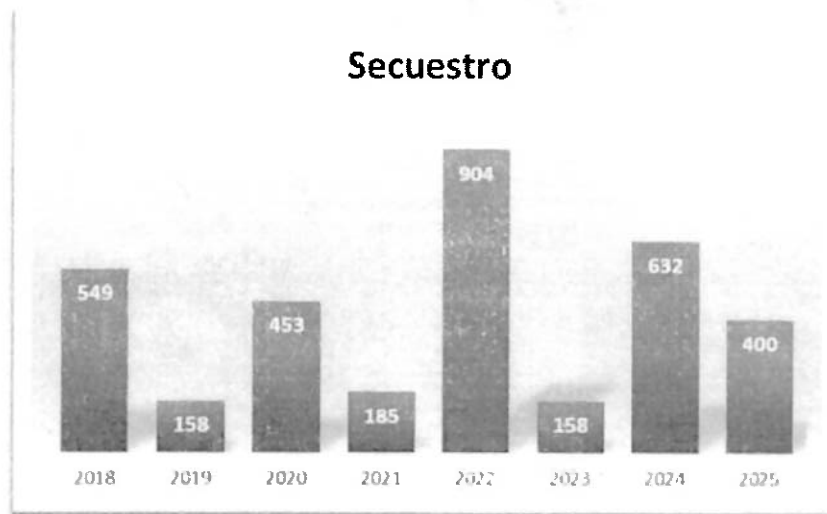


A esta realidad se suma el incremento de las acciones terroristas, que pasaron de 427 en 2020 a 1.126 en 2024, con un repunte que ha tenido graves efectos sobre la estabilidad del orden público. Los atentados, hostigamientos y ataques contra la población civil y la infraestructura crítica han puesto en evidencia que el Estado ha perdido capacidad de disuasión y control en varias regiones.

- **Secuestro y otras afectaciones humanitarias**

De forma paralela, el secuestro ha resurgido como una práctica recurrente de los grupos armados utilizada tanto como herramienta de financiación ilegal como de presión política y social. Este delito, que hiere de manera directa la libertad, la dignidad humana, demuestra la impunidad con la que estas organizaciones actúan en amplias zonas del territorio.





Desde 2022, la situación de seguridad en el país ha mostrado un deterioro constante, evidenciado en el aumento de diferentes expresiones de violencia que afectan directamente a las comunidades y a sus líderes. Según la Fundación Ideas para la Paz, en 2022 se registraron incrementos significativos en distintos indicadores de violencia, entre ellos el reclutamiento forzado, el confinamiento de comunidades, que creció un 70%, la extorsión, que aumentó un 17% y los homicidios de líderes sociales, con un alza del 2%.

- **Gestores de Paz**

En el marco de la Ley 2272 de 2022, conocida como Ley de Paz Total, el Gobierno nacional ha designado como “Gestores de Paz” a personas vinculadas con la comisión de crímenes atroces contra la población civil, incluyendo actos de violencia sexual y abusos contra menores de edad. Esta situación resulta especialmente grave, dado que en muchos casos las víctimas directas de esos delitos hoy deben presenciar cómo sus victimarios reciben un rol de incidencia social y política bajo la figura de gestores de paz. Ello ha generado un temor fundado entre las víctimas y en la sociedad en general, quienes se sienten revictimizados y expuestos ante la posibilidad de que estos actores utilicen dicha investidura para fortalecer su influencia o reproducir dinámicas de violencia, en lugar de aportar a una verdadera construcción de paz.

A febrero de 2025, 46 personas contaban con una resolución vigente de gestoría de paz:

Dariel Carrascal → no registra información.

Horacio Antonio Montoya → alias “*Ramiro o Comegalleta*”, presunto cabecilla del frente Edgar Amilkar Grimaldo del ELN, además responsable de los delitos de secuestro y rebelión.

Luis Martín Ávila Celis → declarado responsable del delito de actos de terrorismo.

Luis Ramiro Ojeda Argüello → no registra información.

Luz Bibiana Quiroz Rojas → no registra información

Nelson Jaimes Quintero → miembro de Populares del Frente Urbano Resistencia Yariquies del Ejército de Liberación Nacional ELN.

Plutarco Elías Zapata → alias “*Tarco*”, cabecilla de las milicias de la comisión Omaira Montoya Henao del ELN, fue procesado por rebelión, en concurso heterogéneo con terrorismo, y en concurso homogéneo y sucesivo. Las investigaciones señalaron que en varios de los hechos imputados instrumentalizó menores de edad, quienes habrían participado en secuestros extorsivos, uso de métodos ilícitos de guerra y homicidios.

Rocío Carvajal Villamizar → imputada por el delito de extorsión agravada en grado de tentativa, al ser señalada como responsable de exigir dinero al representante legal de una empresa de transporte intermunicipal en Sogamoso (Boyacá).

Ruperto De Jesús Agudelo → procesado por los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, al establecerse que instrumentalizó a menores de edad para la venta de estupefacientes, la tenencia de armas de fuego y la ejecución de otros ilícitos.

Vidal Manosalva Niño Vidal → integrante del ELN, condenado por rebelión y secuestro, con una trayectoria de casi 16 años en prisión. Vocero del Movimiento Nacional Carcelario.

Tulio Gilberto Astudillo Victoria → alias ‘*Juan Carlos Cuéllar*’, integrante del ELN por más de 30 años, miembro de la Dirección Nacional de esa guerrilla.

Edgar De Jesús Orrego Arango → alias *Firu*, líder máximo de las disidencias del frente 36 de las Farc en Antioquia. Capturado en julio pasado mientras se movilizaba con otros cabecillas de las disidencias lideradas por alias ‘*Calarcá*’ en camionetas de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Al figurar como gestor de paz y no existe orden de captura en su contra, fue dejado en libertad. Posteriormente, tras el hallazgo de un depósito de explosivos del Frente 36 de las disidencias liderado por alias ‘*Firu*’ en Antioquia, surgió confusión sobre su designación. El ministro de Defensa, Iván Velásquez, calificó el hecho como una violación al derecho internacional y precisó que la decisión sobre el rol de alias ‘*Firu*’ como gestor de paz corresponde al presidente Gustavo Petro.

Wenser Yosony Sabana Duque → alias “*Oliver González*”, guerrillero de las FARC, ascendió hasta ocupar el puesto de tercer cabecilla financiero del Frente Raúl Reyes, uno de los segmentos de las disidencias de las FARC bajo el mando de alias ‘*Calarcá*’.

María Alejandra Ojeda Londoño → integrante disidente de las FARC, detenida el 23 de julio de 2024 mientras se movilizaba en camionetas de la Unidad Nacional de Protección (UNP),

transportando \$233 millones de pesos en efectivo, 8.200 dólares, dos pistolas calibre 9 mm, municiones, material de intendencia y un chaleco balístico. A pesar de ello, el 30 de agosto del mismo año fue designada como gestora de paz.

Diego Armando Vargas Betancourt → Alias "*El Boyaco*", reconocido disidente de las FARC y cabecilla del frente John Linares del bloque Jorge Suárez Briceño en el Guaviare, responsable de múltiples crímenes en esa región. Fue capturado en Antioquia mientras se desplazaba en una caravana de siete camionetas de la UNP, lo que evidencia el uso indebido de recursos del Estado.

Fabio Giraldo Giraldo → Alias "*Albeiro González*", segundo comandante del Frente 28 de las disidencias de las FARC (GAOR 28), con amplio prontuario criminal y participación activa en acciones armadas.

Ana Milena García Leitón → Alias "*La Mona*" o "*Sonia*", líder del frente Manuel Vásquez Castaño, con trayectoria de mando en estructuras guerrilleras.

Diego Fernando García Jiménez → Miembro del Frente Comuneros del Sur, estructura que en mayo de 2024 se escindió del Comando Central del ELN.

Fabio Jiménez González → integrante del Frente Comuneros del Sur, estructura que en mayo de 2024 se escindió del Comando Central del ELN.

Jaime Edilson Rodríguez Moreano → alias "*Yovany*", excabecilla del ELN, quien posteriormente abandonó esa organización, pero mantuvo actividades delictivas desde 2018.

Jesús Andrés Cabezas Valencia → Miembro del Frente Comuneros del Sur, estructura que en mayo de 2024 se escindió del Comando Central del ELN.

Omar Andrés Cuasaluzán Guanga → miembro del Frente Comuneros del Sur, estructura que en mayo de 2024 se escindió del Comando Central del ELN.

Omar Robinson Vallejo España → integrante de la compañía José Luis Cabrera Ruales del Ejército de Liberación Nacional (ELN), con antecedentes de participación en acciones violentas.

Yumer Arley Guerrero Castilla → miembro del Frente Comuneros del Sur, igualmente vinculado a la estructura disidente del ELN tras su ruptura con el Comando Central en mayo de 2024.

Edgar Humberto Restrepo Benjumea → alias "*Mono Clinton*" y jefe del ELN estaba condenado a 40 años por secuestro, concierto para delinquir agravado y financiación del terrorismo. Liberado como gestor de paz en agosto de 2025.

Luis Alberto Villota Rodríguez → miembro del Frente Comuneros del Sur. Designado como gestor de paz en noviembre de 2024, inicialmente por 8 meses, para operar en el departamento de Nariño. Su estatus fue extendido hasta febrero de 2026.

Alexis Fabián Hoyos Ospina → alias “*Guatín*”, cabecilla del ELN, mató a 2 policías en Nariño cuando estos se encontraban almorzando.

Carlos Jhon Cabrera Ruales → alias “*Mono Sergio*” integrante del frente Comuneros Sur.

Ramón María Isaza Arango → excomandante general de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. Condenado por homicidio, desaparición forzada, reclutamiento ilícito y eventos de desplazamiento.

Arnubio Triana Mahecha → alias “*Botalón*” cabecilla de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. Apenas tres meses después de que el Gobierno nacional publicara la resolución con su nombre fue expulsado de Justicia y Paz por delinquir luego de desmovilizarse.

Héctor José Buitrago Rodríguez → exparamilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia.

Ramiro Vanoy Murillo → alias “*Cuco Vanoy*” exparamilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia, vinculado con el narcotráfico.

Hernán Giraldo Serna → exparamilitar conocido como el depredador sexual de la Sierra, condenado por múltiples delitos sexuales. Su nombramiento como gestor de paz fue enfáticamente rechazado por la Procuradora General de la Nación (nov 2024), “*Es inadmisibles que una figura como Hernán Giraldo Serna, condenado por múltiples delitos sexuales contra niñas, sea ahora presentado como gestor de paz*”. (Procuraduría General de la Nación, 2024)

Luis Eduardo Cifuentes Galindo → exparamilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia

Manuel De Jesus Pirabán → conocido como ‘*Jorge Pirata*’, lideró el Frente Héroes de los Llanos, que operó en Meta, Casanare, Guaviare y Vichada.

Juan Francisco Prada Márquez → alias Juancho Prada, excomandante del frente Héctor Julio Peinado Becerra de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), por múltiples crímenes que dejaron 3.385 víctimas (1.688 directas y 1.697 indirectas).

José Baldomero Linares Moreno → Conocido con los alias de “*Guillermo Torres*”, “*El Colorado*”, “*Porreleón*”, o “*El Cabezón*”, fue fundador y máximo comandante de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada –ACMV-.

Salvatore Mancuso Gómez → es conocido por ser uno de los fundadores del grupo paramilitar conocido como Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Carlos Mario Jiménez Naranjo → alias "*Macaco*" o "*Javier Montañez*", es un exjefe paramilitar y narcotraficante. Fue comandante del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia.

Diego Fernando Murillo Bejarano → es un jefe narcotraficante y paramilitar que en 2009 fue condenado en Estados Unidos a 31 años de prisión. Los delitos confesados del capo incluyen 11 hechos delictivos entre los que se cuentan homicidios, secuestros y desapariciones forzadas, y a sus bloques paramilitares se les adjudican más de 11 mil víctimas.

Hebert Veloza García → excomandante paramilitar conocido bajo el alias de HH. es considerado como uno de los hombres clave en la expansión del paramilitarismo en los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca cuando era miembro de las AUC, lideró el Bloque Calima de los paras y participó en acciones criminales como la Masacre del Naya.

Rodrigo Tovar Pupo → alias Jorge 40. es un excomandante paramilitar colombiano del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y que es responsable de asesinatos, masacres y secuestros a lo largo de 12 años.

Rodrigo Pérez Alzate → conocido como '*Julián Bolívar*', exlíder paramilitar de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Fredy Rendón Herrera → Conocido como alias "*El Alemán*", es un exjefe paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Edwar Cobos Téllez → alias "*Diego Vecino*" comandante del bloque Montes de María de las autodefensas unidas de Colombia AUC.

Héctor Germán Buitrago Parada → alias '*Martín Llanos*', líder de las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC).

Adicionalmente, otras 28 personas fueron designadas como gestores de paz, pero para febrero de 2025 ya no contaban con resolución vigente:

- Alexander Farfán Suarez
- Jaime Muñoz Dorado
- Fernando Israel Méndez Quitumbo
- Leidy Tatiana Rojas
- Jeisson Ferney Lasso Devia
- Rolan Arnulfo Torres Huertas
- Euser Motta Meneses
- Jhonmaro Ortiz Camayo
- Luis Ferney Mejía Betancur
- Faber García Guzmán
- John Janier Trochez Medina
- Armando Ruiz Arroyabe

- Jaime León Ramírez Mira.
- Julián David López Atencio.
- Maryuri Hernández / Alejandra Castro Bedoya
- Jairo Arrigui Guenis
- Violeta Arango Ramírez
- Claudia Patricia Rodríguez Moreno
- Deyni Tatiana Arias Valencia
- Yuly Andrea Chambo Calderón
- Davinson Arley Ruiz Vargas
- Fernando Solano Pita
- Zaira Vanessa Vesga Valbuena
- Karen Dayani Vacca León
- Yeider Alfonso Ascanio Quintero
- Yulitza Alexandra Rojas Galviz
- Davinson Arley Guillín Sanguino
- Karol Michael Montero Ortiz

Los nombramientos mediante los cuales se designó como “Gestores de Paz” a personas con antecedentes criminales tienen el potencial de impactar de manera grave el orden público, político, económico, social y ambiental, al debilitar la confianza en las instituciones, incentivar la revictimización y crear condiciones que faciliten la reincidencia delictiva.

Un ejemplo claro de ello es la Resolución 273 de 04 de septiembre de 2023, mediante la cual el Gobierno designó como gestor de paz a Alexander Farfán Suárez, alias “Gafas”, quien fuera el carcelero de la excandidata presidencial Ingrid Betancourt durante su secuestro. Sin embargo, en febrero de 2024, alias “Gafas” retornó a las filas de las disidencias de las Farc bajo el mando de Néstor Gregorio Vera Fernández, alias “Iván Mordisco”, confirmando los riesgos de reincidencia asociados a este tipo de decisiones.

En este contexto, otorgar roles de gestores de paz a personas con historial de liderazgo en estructuras criminales puede convertirse en una puerta para reactivar o consolidar redes delictivas, incrementando la inseguridad y generando un profundo sentimiento de vulnerabilidad en las comunidades. Además, esta política puede ser interpretada como una legitimación de individuos responsables de graves actos violentos, lo que erosiona la credibilidad del Estado como garante del orden, la justicia y la seguridad ciudadana.

CONCLUSIÓN

Las cifras expuestas demuestran que la política de Paz Total no ha producido resultados concretos en la reducción de la violencia ni en la consolidación del Estado de Derecho. Por el contrario, ha coincidido con un aumento de los indicadores de homicidios, acciones terroristas, desplazamiento forzado, reclutamiento de menores y expansión del narcotráfico.

En este contexto, la derogatoria de la Ley de Paz Total es una medida urgente para replantear la estrategia nacional de seguridad y abrir camino a una política pública realista, integral y efectiva, que priorice la protección de la vida, el fortalecimiento institucional y la defensa de los derechos humanos.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de la plenaria el presente proyecto de ley.

III. MARCO JURIDICO

3.1. Fundamento Constitucional de la paz y la seguridad

La Constitución Política reconoce la paz como uno de los propósitos esenciales del Estado. El Preámbulo establece que la paz es uno de los fines por los cuales se expide el orden constitucional.

El artículo 22 dispone que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, norma que vincula a todas las autoridades y ciudadanos en la construcción de condiciones que permitan una convivencia pacífica.

Asimismo, el artículo 2 define como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, proteger la vida, honra, bienes y demás libertades de todas las personas, lo que implica que las políticas de paz deben estar alineadas con el deber de seguridad y protección ciudadana.

El artículo 95 recuerda que el ejercicio de los derechos implica responsabilidades, entre ellas la de propender al logro y mantenimiento de la paz.

En materia de competencias, el artículo 150 reserva al Congreso la función de expedir leyes, regular el orden público y conceder amnistías e indultos (numerales 2, 4 y 17).

El artículo 189 señala al presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, encargado de conservar el orden público en todo el territorio.

3.2. Jurisprudencia constitucional relevante

La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial clara sobre los alcances del derecho a la paz y las competencias del Estado para regularlo:

- Sentencia C-1005 de 2008: precisó que la potestad reglamentaria del presidente no puede ser ilimitada: su alcance depende del nivel de detalle de la ley aprobada por el Congreso. En materias sometidas a reserva de ley, solo el legislador puede regular de manera sustancial.

- Sentencia C-695 de 2002: el Congreso no puede conceder amnistías ni indultos por delitos comunes, solo por delitos políticos. Extender esos beneficios a la delincuencia común constituye un quebrantamiento de la Constitución.

Sentencia C-069 de 2020: si bien el presidente tiene competencias en materia de orden público (art. 189.4 CP) y de paz (arts. 2 y 22 CP), estas no pueden ser absolutas ni ejercerse al margen de controles y límites institucionales.

- Sentencias C-379 de 2016 y C-674 de 2017: aunque la paz es un derecho de rango constitucional, no todo mecanismo para alcanzarla es válido; los procesos deben garantizar respeto por los derechos humanos, el principio de separación de poderes y la prohibición de amnistías para delitos de lesa humanidad o graves violaciones al DIH.

3.3. Inconstitucionalidad de la Ley 2272 de 2022 “Ley de Paz Total”

- **Concentración excesiva de facultades en el presidente**, sin precisión legislativa, en contravía de la reserva de ley y del principio de separación de poderes (C-1005/08).
- **Riesgo de reconocimiento político a estructuras criminales** (disidencias FARC, grupos narcotraficantes), lo cual genera incentivos perversos y debilita la legitimidad del Estado.
- **Posible concesión de amnistías e indultos para delitos comunes**, práctica expresamente prohibida por la Constitución y la jurisprudencia (C-695/02).
- **Ausencia de controles institucionales y verificaciones robustas**, lo que compromete la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos de las víctimas.
- **Desconocimiento del bloque de constitucionalidad**, en especial de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario (Convención Americana de DD.HH., Estatuto de Roma).

El marco constitucional reconoce la paz como fin esencial del Estado, pero subordina su consecución al respeto de los derechos humanos, la separación de poderes y las obligaciones internacionales.

La Ley 2272 de 2022, conocida como “Ley de Paz Total”, desconoció dichos límites al otorgar facultades abiertas al Ejecutivo, permitir escenarios de impunidad y debilitar el rol del Congreso. Lejos de cumplir con los fines de protección y seguridad ciudadana, generó un marco normativo contrario a los principios superiores, razón por la cual se justifica su derogatoria.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la legislatura 2024-2025 el H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses radicó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 499 de 2025, el cual tenía “[...] *por objeto derogar la ley 2272 del 2022, conocida como Ley de Paz Total que entregó facultades al gobierno nacional de adelantar acuerdos o negociaciones de paz con estructuras criminales sin distinción de los tipos de delitos u origen de la estructura.*”.

Adicionalmente, el proyecto de ley del Doctor Villamizar Meneses incluía un artículo en el cual se contemplaba que a partir de su entrada en vigencia cualquier negociación que el Gobierno Nacional estuviera adelantando con bandas o estructuras criminales quedaría cancelada, y que dichos actores sólo tendrían la posibilidad de someterse a la justicia o de participar en eventuales procesos de paz, siempre y cuando se desarrollaran dentro de las competencias constitucionales que corresponden de manera exclusiva al presidente de la República.

Sin embargo, dicha iniciativa legislativa fue archivada por tránsito de legislatura, en aplicación del artículo 190 de la Ley 5 de 1992, dado que finalizada la legislatura 2024-2025 no se había surtido el primer debate en la Comisión a la que fue asignado.

V. COMPETENCIA DEL CONGRESO

A. Constitucional

En los artículos 114 y 150 superiores se estableció la competencia del Congreso de la República para hacer las leyes, así:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. [...]

B. Legal

La Ley 5 de 1992 “*Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*”, señala de manera expresa y desarrolla las funciones constitucionales otorgadas a dicha Corporación, así como también indica quiénes pueden presentar iniciativas legislativas, así:

Artículo 6. Clases de Funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple: [...] 2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.* [...]

Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. [...]

Además de ello, en el artículo 34 se estipuló la competencia de las Comisiones Constitucionales Permanentes para conocer en primer debate de las iniciativas legislativas, la cual fue inicialmente consagrada en el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, así:

Artículo 20. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia. [...]

De acuerdo con ese mismo artículo de la Ley 3 de 1992, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente conocer de los proyectos de ley y de actos legislativos relacionados con “[...]estrategias y políticas para la paz: [...]”.

VI. IMPACTO FISCAL

En materia de impacto fiscal, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades para establecer subreglas sobre el alcance del artículo 7 de la ley 817 de 2003, en donde ha señalado que:

“(i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica:

(ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;

(iii) en caso de que el ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceputar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador

ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y

(iv) el informe presentado por el ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica.”⁵

Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C- 866 de 03 de noviembre de 2010. Expediente OP-133. Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

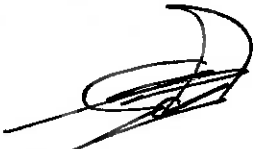
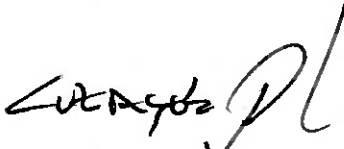
Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Cordialmente,

Katherine Miranda P. KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 Alexander González
 Alexander González	Mauro Pardo
Julia Miranda	Carlos Eduardo Osorio D 



Proyecto de Ley No. _ de 2025

"Por medio del cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)"


JOHN PEREZ

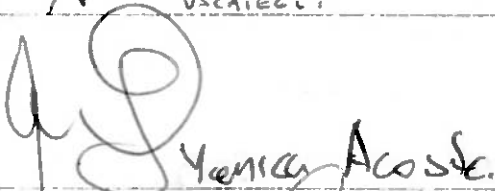
Betsy Pérez Arango.
BETSY PEREZ ARANGO.
CAMBIO RADICAL



Juan Espinal.


USCAEC

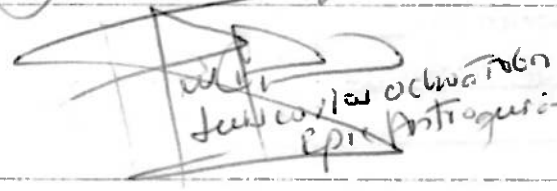
Tueth Sánchez

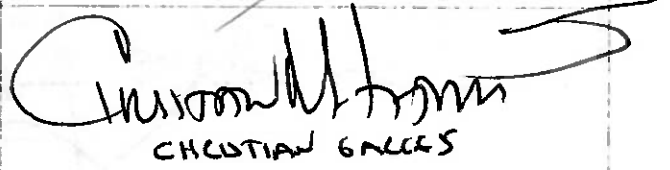

Yenny Acosta.

Elkin R Ospina
VERDE (CUT)


Luis P. Lopez

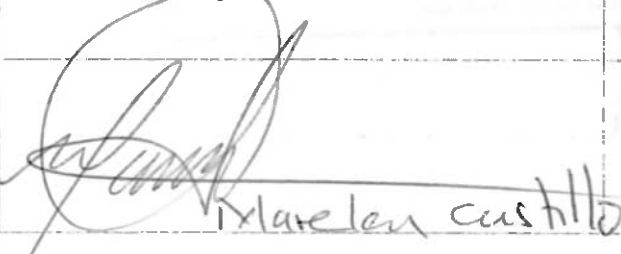

Jorge Hernandez HERNANDEZ


Juan Carlos Pacheco
Epis Protagónico


CHRISTIAN GALLES

Miguel Gds Gds

Herman Cardona


Ixarelén Castillo

José Guisado

SECRETARÍA GENERAL

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 24 de Agosto del año 2025.

Ha sido presentado en este despacho, el

Proyecto de Ley ☒ 241 Con su correspondiente

Acto Legislativo, suscrito Por:

HR Katherine Miranda Peña

SECRETARIO GENERAL